SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 7 minutos.)

-La Comisión recibe hoy al Intendente de Paysandú, señor Bertil Bentos, y a sus asesores, quienes han asistido para referirse a la acusación formulada por la Junta Departamental de Paysandú al amparo de lo dispuesto por el artículo 296 de la Constitución de la República.

Antes de pasar al tema que nos ocupa y darle la palabra al señor Intendente, la Presidencia debe someter a consideración de la Comisión lo siguiente. La señora Senadora Constanza Moreira no puede asistir a esta sesión -creo que por encontrarse atendiendo temas de la Rendición de Cuentas- y solicita que se permita ingresar a Sala a una asesora de su confianza. Lo que se conoce hasta el momento es que un Senador puede ingresar a Sala con su asesor, pero ahora se solicita el ingreso del asesor sin el Senador.

Por lo tanto, la Presidencia somete el punto a consideración de la Comisión.

SEÑOR ROSADILLA.- Quisiera saber si la Secretaría puede informar sobre el tema, porque tenemos que ser justos y ecuánimes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por lo menos esta Presidencia no conoce la existencia de antecedentes.

SEÑOR ROSADILLA.- Si la señora Senadora desea que una asesora ingrese a Sala, no me voy a oponer a que así se proceda, pero quiero dejar constancia de que esto debe servir como antecedente para que en todas las ocasiones actuemos de igual manera, a los efectos de no tener que discutir en cada oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie más quiere hacer uso de la palabra, la Presidencia desea dejar constancia de que no está de acuerdo con el criterio, en el entendido de que el Senador puede ingresar a Sala con su asesor, pero no el asesor sin el Senador. Por lo tanto, habré de votar con ese criterio.

Se va a votar si se autoriza el ingreso a Sala de la asesora de la señora Senadora Moreira.

(Se vota:)

-3 en 7. **Negativa.**

Damos la bienvenida al señor Intendente de Paysandú y le ofrecemos el uso de la palabra.

SEÑOR BENTOS.- Muchas gracias por recibirnos.

En primer término vamos a escuchar la exposición del doctor Martín Risso, posteriormente la del doctor Martín Etchebarne, para finalmente hacer nosotros algún tipo de puntualización al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Intendente puede venir acompañado por sus asesores, y si prefiere que sean ellos los que hagan uso de la palabra, no se advierte inconveniente en ese sentido.

Tiene la palabra el doctor Risso.

SEÑOR RISSO.- Voy a ser bastante breve y, básicamente, haré algunos comentarios generales sobre el juicio político para luego tratar de aterrizar en algunos problemas que tiene la situación del Intendente Bentos.

Como saben todos los señores Senadores, el juicio político tiene origen en Inglaterra, hace ya varios siglos -el *impeachment*- y nació para juzgar la responsabilidad penal de los Ministros de Estado; ese era el único objetivo que tenía. Luego, con la evolución del Derecho inglés apareció y se desarrolló el instituto de la censura, que permite juzgar la responsabilidad política y otros tipos de responsabilidades -básicamente, juzga la responsabilidad política- y el *impeachment* cayó en desuso. Apareció, sí, en las colonias inglesas y en la Constitución de los Estados Unidos con esta característica: juzgar la responsabilidad exclusivamente penal del Presidente, de los Ministros y, en general, de los sujetos pasibles de juicio político. En el caso de Estados Unidos esto es muy claro en la medida en que los Secretarios de Estado y el propio Presidente son irresponsables políticamente ante el Parlamento y la única responsabilidad que se puede hacer efectiva frente al Congreso es la exclusivamente penal a través del *impeachment.*

El *impeachment,* que en América Latina está presente prácticamente en todas las Constituciones, tiene dos grandes variantes. En una primera variante, el órgano legislativo que dicta la sentencia directamente impone la pena, que incluso puede llegar a ser una pena privativa de la libertad. En la segunda variante -que es la uruguaya- si se hace lugar al juicio político, la única consecuencia jurídica es la destitución, la separación del cargo del funcionario y, tal como expresa la Constitución, la puesta de los antecedentes a disposición de la Justicia Penal a los efectos de que realice el proceso que corresponda.

En el Uruguay siempre se consideró -no hay fallas en la doctrina histórica- que en el juicio político se pone en juego una responsabilidad político penal: penal, porque se habría cometido un delito -se acusa de la comisión de un delito- y, política, por la particularidad de los órganos que acusan, que no son órganos jurisdiccionales, sino la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, y quien actúa como juez es la Cámara de Senadores.

Por su parte, las causales evolucionaron; prácticamente en todas las Constituciones, desde la de 1830 hasta ahora, hubo cambios en las causales de juicio político. De todas formas, siempre fueron claras y apuntaron a la responsabilidad penal, no de cualquier delito sino de algunos delitos. A veces se mencionaban expresamente cuáles eran, como en la Constitución de 1830, y a partir de la de 1952 simplemente se agrega el calificativo de “graves”.

En este caso, el problema es qué quiere decir “violación de la Constitución”. La Constitución habla de que la causal de juicio político es “violación de la Constitución u otros delitos graves”. En este punto, la doctrina mayoritaria, aunque no unánime, ha sostenido que puede haber varias formas de violación de la Constitución. En ese sentido, puede haber violaciones de la Constitución que constituyan delito, como puede ser el atentado a la Constitución previsto en el artículo 330, pero también puede haber otras violaciones que no constituyan delito, como es el caso de un ciudadano que fuma, que está violando la Carta, porque el artículo 44 dice que todos tenemos el deber de cuidar nuestra salud. El fumador está violando la Constitución, pero que no está cometiendo ningún delito.

En general, la doctrina mayoritaria entiende que cuando la Constitución habla de violación de la Constitución se refiere solamente a aquellas violaciones que constituyan delito. Los argumentos en este sentido son los siguientes: en primer término, la palabra “u”. La Constitución dice “violación de la Constitución u otros delitos graves”. Parecería -de acuerdo con el idioma español- que la Constitución está diciendo que la violación de la Constitución de que está hablando tiene que ser un delito. Distinto sería si la Constitución dijera “violación de la Constitución y otros delitos graves”. En ese caso sí cabría la posibilidad -habría que analizarlo, pero de todos modos no es lo que dice el texto constitucional- de darle un alcance más amplio a la expresión “violación de la Constitución”. Esta es la posición que enseñaba, por ejemplo, Cassinelli en sus clases, e incluso Korzeniak, que es uno de los pocos que no está en contra de esta postura, ha reconocido en sus trabajos que es un argumento extraordinariamente convincente. Estamos hablando de un argumento de mucho peso.

Hay más argumentos a favor de considerar que la violación de la Constitución tiene que configurar un delito. Por ejemplo, el artículo 103 de la Carta establece: “Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores hayan separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.” Parece bastante claro que el

artículo 103 de la Constitución parte de la base de que toda persona que es separada del cargo por juicio político es porque ha cometido un delito. Si no, no tendría mayor sentido esta previsión.

También la propia estructura del juicio político conduce a pensar que estamos hablando de delitos. Hablamos de acusación a cargo de la Cámara de Representantes o de las Juntas Departamentales, acusación típica del Derecho Penal, con una connotación penal muy clara. Y también estamos hablando de sentencia. El Senado ejerce función jurisdiccional. Aquí también ha habido una cierta unanimidad doctrinal; creo que el único que sostenía que no es actividad jurisdiccional era Alberto Ramón Real, pero en general se postula lo contrario.

También coadyuva a considerar que cuando hablamos de violación de la Constitución en materia de juicio político, hablamos de delitos, el hecho de que el juicio político contra el Presidente puede ser promovido dentro de los seis meses posteriores a su cese. El único sentido que tiene esa norma es si estamos hablando de delitos porque, de lo contrario, no tiene ningún sentido que pueda realizarse un juicio político, cuyo efecto es la separación del cargo, después de que esa persona ha cesado en el cargo.

Además, aquí se nos presenta un problema porque nuestra Constitución -que establece un sistema de tipo parlamentario; un sistema parlamentario atenuado- cumpliendo con las pautas del Derecho Comparado, ha separado muy bien lo que es la responsabilidad política de lo que es la penal. La responsabilidad política está claramente establecida para los Ministros de Estado en los artículos 147 y 148 de la Constitución. En ellos se dice que se puede juzgar la actividad de los Ministros en sus actos de gobierno o de administración. Quiere decir que allí sí tenemos una valoración política de la gestión: el Ministro puede ser censurado solamente porque la mayoría legislativa no está de acuerdo con su gestión, aunque ella sea intachable desde todo punto de vista y no haber cometido ningún tipo de irregularidad. Distinto es, en cambio, la utilización en nuestra Constitución del *impeachment* que refiere, a mi juicio, básicamente a una responsabilidad de tipo político. Alerto -esto ya no es un argumento- también de los problemas que puede tener el hecho de dudar de esto.

En nuestro país, el Presidente es políticamente irresponsable; no puede ser censurado ni removido de su cargo por el Poder Legislativo. Ahora bien; si nosotros admitimos que pudiera haber violaciones a la Constitución que sean causales de juicio político y que no sean delito, estaríamos abriendo la posibilidad para que un Presidente sea removido pese a no haber cometido un delito, lo cual es algo verdaderamente grave. Estamos hablando de la persona que tiene la mayor representatividad democrática en todo el territorio, a quien la Constitución protege muy bien: solamente puede ser removido en casos de delito y no en otros.

El propio doctor Korzeniak señala el absurdo de la posición que admite cualquier violación de la Constitución y habla, por ejemplo, de la obligación de vacunar. Un Ministro que se niega a darse una vacuna obligatoria estaría violando la Constitución por el hecho de violar el artículo 44. Entonces, Korzeniak propone hacer una separación -que no surge de la Constitución- y dice que tiene que ser una violación de la Constitución que sea grave, que sea trascendente.

Con todo respeto hacia el doctor Korzeniak, a quien conozco y aprecio -incluso hace muchos años fui adjunto de él en la Universidad de la República- me parece que entramos a hacer una interpretación que no tiene base en la Constitución: la distinción entre violaciones de Constitución graves y no graves no está en la Carta y creo que empezamos a tener problemas.

Él da ejemplos, algunos de ellos históricos, por ejemplo, el Presidente que se ausente del país sin autorización legislativa. En ese caso, tendríamos una violación de la Constitución por parte del Presidente, pero que no constituye delito. Es allí donde Korzeniak plantea que tal vez en ese caso se podría entender que procede el juicio político. Pero hay que tener cuidado porque, con este criterio, podrían estar incursos en violaciones a la Constitución todos los Ministros que están demorados en las respuestas a los pedidos de datos e informes, lo cual significa que todos los Ministros desde 1985 a la fecha violaron la Constitución y pudieron haber sido pasibles de un juicio político.

Señalo esto porque, con todo respeto, me parece que es bastante difícil aceptar que cuando la Constitución nos habla de violación de la Carta u otro delito grave, esa violación no deba ser efectivamente un delito.

Ahora me voy a referir a este juicio político.

En primer lugar, por lo que pude ver -mi único material fueron las actas de la Junta Departamental cuando se votó el pedido de juicio político al señor Intendente y hace un rato me hicieron llegar la versión taquigráfica correspondiente a cuando los señores Ediles concurrieron a esta Comisión- aquí hay un problema bastante claro con la acusación. En Derecho hay una distinción entre lo que es una acusación y una denuncia *criminis*. Una cosa es cuando una persona presenta un escrito ante un juez, describe los hechos cometidos por alguien y le pide que analice si puede haber algún tipo de delito. Eso es una denuncia y la puede hacer cualquier ciudadano. La acusación en Uruguay y en el Derecho Comparado es un acto formal, es un acto de iniciación de un procedimiento. Incluso, la Convención Americana para los casos de privación de libertad -que no es el caso, pero es extensible a todos- establece que cuando se inicia el proceso hay que acusar formalmente expresando con claridad de qué es lo que se está acusando. Entonces, acá es donde veo el primer problema: no hay una acusación; lo único que hay es una denuncia o una notificación por parte de la Junta Departamental de Paysandú de ciertos hechos que podrían considerarse una irregularidad. En mi opinión, esto conduciría a que no se iniciara un juicio político contra el señor Intendente porque lo único que hay es una noticia sobre hechos que eventualmente pueden ser delictivos, pero no hay una acusación formal.

Esto no es una mera formalidad sino que afecta el principio del debido proceso y la garantía de defensa. Si se inicia un juicio político y la acusación no es precisa y concreta en cuanto a de qué se está acusando, se va a estar afectando necesariamente el derecho de defensa del encausado que no sabe de qué se está defendiendo; tiene una cantidad de elementos de hecho que no se sabe de qué se tratan.

En definitiva, creo que hay un problema importante respecto a la acusación. Lo que se ha hecho no es una acusación como la que prevé la Constitución de la República y, por lo tanto, no puede prosperar el juicio político.

En segundo lugar, parece bastante claro que no hay ningún delito que pueda ser imputado al señor Intendente de Paysandú, lo cual nuevamente genera el problema que mencionaba anteriormente: si tiene que tratarse de violación de la Constitución u otro delito grave -en ambos casos delito- indudablemente no hay un delito y por lo tanto, insisto, no puede prosperar el juicio político. Puede prosperar sí una discusión política, pero no un juicio político en sentido estricto.

Por otra parte, en las versiones taquigráficas -de las que no surge claridad porque no sabemos cuál es el delito que se le imputa- hay algunos conceptos que no parecen propios de la responsabilidad penal. En cierta forma habría una imputación de culpa *in eligendo* de que el señor Intendente habría fracasado o fallado en el momento de elegir a las personas que ocupan determinados cargos. Eso podrá haber sido un error -lo desconozco totalmente- pero bajo ningún aspecto constituye un delito. Nuevamente -tomando los conceptos de precedentes- tengamos cuidado porque si cuando un funcionario comete un delito implica que es culpa *in eligendo*, estamos abriendo una puerta que puede mandarnos a un camino terrible que no sé cómo vamos a manejar.

También se habla de las competencias legales que tiene el señor Intendente; concretamente, que eventualmente habría violado alguna competencia legal. La violación de competencias, de atribuciones legales no es causal de juicio político. A pedido del señor Intendente, a principios del mes de agosto, elaboré un informe en donde analizo que los hechos que ocurrieron en Paysandú -que en su momento todos los conocimos a través de la prensa, que hizo una amplia cobertura- no son competencia del Gobierno Departamental de Paysandú. Voy a dejarles una copia por si los señores Senadores desean tenerlo. Mi conclusión es bastante clara: la Constitución de la República expresamente excluye todo lo que sea servicio de seguridad de la órbita departamental. Los servicios de seguridad pública están centralizados en el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior y, por lo tanto, por razones constitucionales, no es competencia del Gobierno Departamental. Tampoco es competencia la atención de los menores porque, por ley, le compete al INAU. O sea que la

participación que un Gobierno Departamental puede tener en este tema es básicamente colateral y complementaria en cuanto a aportar algún tipo de ayuda o colaboración material a las autoridades. Incluso me permito señalar que en la Ley Orgánica Municipal hay disposiciones que fueron utilizadas en alguna de las versiones. Por ejemplo, se habla de una atribución genérica de velar por los derechos individuales. Si nos referimos al tema de los derechos individuales tenemos que remitirnos a mucho tiempo atrás, a una ley de los años treinta. La Ley Orgánica Municipal tiene un problema: que fue modificada, a veces expresamente pero en la mayoría de los casos en forma tácita, por leyes y Constituciones posteriores.

Por tanto, el texto de la Ley Orgánica Municipal no nos dice nada y tenemos que hacer un trabajo verdaderamente complejo para saber qué está vigente y qué fue modificado. Hace muchos años intenté analizar artículo por artículo para determinar qué era lo que estaba vigente y qué no. Esa norma que habla de la protección de los derechos individuales -la terminología "derechos individuales" demuestra la antigüedad de la propia ley- tiene que ser interpretada y ajustada de acuerdo a las normas constitucionales posteriores. Después de la Ley Municipal tenemos la Constitución de 1942 y la de 1967 que, expresamente, excluyeron de la responsabilidad de los Gobiernos Departamentales todo lo que sean servicios de seguridad. Los Gobiernos Departamentales pueden tener inspectores de tránsito, inspectores bromatológicos, inspectores en materia de seguridad edilicia -y de hecho, todos lo tienen- pero no pueden coadyuvar para la seguridad pública. En los últimos tiempos, en los hechos, ha surgido alguna iniciativa muy bien intencionada de algún Intendente que ha dicho que va a crear una policía municipal para coadyuvar con el Ministerio del Interior. Bueno, eso es francamente inconstitucional, es algo que está prohibido por la Constitución y que, más allá de la muy buena intención, no se debería poder hacer.

En definitiva, y sin perjuicio de responder cualquier pregunta que quieran realizar los señores Senadores, a mi juicio, queda bastante claro que el juicio político que se ha promovido todavía no ha empezado porque falta la acusación. Lo que hay no es una acusación que pueda considerarse tal. Además, no hay ningún delito imputable al Intendente. Lamentablemente, los hechos fueron muy desgraciados y otras personas cometieron delitos -de eso no cabe la más mínima duda- pero no el señor Intendente. Creo que la violación de la Constitución tiene que ser un delito. Incluso, si no lo fuera y se admitiera la tesis del doctor Korzeniak, tendríamos que encontrar una violación constitucional incumplida: el Ministro que no responde los pedidos de informes o el Presidente que sale del país sin autorización legislativa, pero no puede ser algo general, algo genérico que viole la Constitución. No encuentro en la Constitución -fuera de que sea un delito- ninguna disposición que pueda haber sido violada por el Intendente y que justifique un juicio político.

Es cuanto puedo decir. Creo que el juicio político no procede y que ni siquiera debería iniciarse por la forma en que se ha deducido la acusación.

Muchas gracias.

SEÑOR ETCHEBARNE.- Muy sucintamente, quisiera expresar cuál fue la actitud asumida por el señor Intendente y la Intendencia en la faz puramente administrativa, en función de los hechos ocurridos.

Hay que recordar que estos hechos se inician en la madrugada del 18 de julio de este año y los extremos parciales de las investigaciones policiales le son comunicados al señor Intendente en el correr de la tarde de ese día 18 de julio. El Jefe de Policía lo pone en conocimiento de que en la noche anterior, en un operativo policial, se había detenido al doctor de los Santos, Secretario General de la Intendencia, que se le había practicado una espirometría que dio positiva y que se le había retirado la libreta. También se le informó que el doctor de los Santos en ese momento circulaba en un vehículo con otra funcionaria municipal mayor de edad y con una muchacha menor de edad. Asimismo, se le hace saber que la muchacha menor de edad podría estar involucrada en una investigación que la Policía venía siguiendo desde hacía bastante tiempo y que relacionaba a proxenetismo y explotación de menores. Frente a eso, el señor Intendente se comunica inmediatamente en forma telefónica con el doctor de los Santos para pedirle explicaciones, pero frente a la falta de explicaciones, le solicita que presente su renuncia. Eso se hace efectivo el día siguiente, el 19 de julio, fecha en la que se presenta la renuncia, que es aceptada por Resolución Nº 2482, de 19 de julio 2013, dictada en Asunto 011403 de 2013. Concomitantemente con eso, y frente a los dichos de la Policía y a la gravedad de los hechos,

se entendió que ameritaba iniciarse una investigación administrativa, la cual comenzó ese mismo día -el 19 de julio- por Resolución Nº 2484 de 2013, dictada en Asunto 011405 de 2013. La investigación administrativa comienza inmediatamente, no solo en su parte formal, sino en su parte operativa y concluye el lunes 22 de julio.

La conclusión de la instructora fue que los hechos que detectados podían constituir falta administrativa y que se identificaba al doctor de los Santos y a la otra funcionaria como posibles autores de esos hechos y que ameritaba el inicio de un sumario administrativo. Ese expediente pasa a informe del Asesor Letrado y, ese mismo día, el lunes 22, se tiene conocimiento del procesamiento del doctor de los Santos y de la funcionaria, lo que es un motivo más -en función de lo que establece el artículo 177 y siguientes del Decreto 500 respecto a funcionarios públicos sometidos a la Justicia- que hace aconsejable la instrucción de un sumario administrativo. Por Resolución Nº 2505 y Nº 2506, de fecha 23 de julio -dictadas en el mismo Asunto- se adoptó decisión en el sentido de instruir sumario administrativo. En este momento ambos sumarios administrativos se encuentran en trámite y acaban de perder la calidad de secreto de sumario por cuanto se ha producido el informe circunstanciado de cada uno de los instructores sumariantes a cargo de la acción. Están en etapa de ampliación sumarial porque en ambos casos los funcionarios solicitaron la agregación de prueba complementaria, previo a la decisión del Intendente.

Estos son los hechos y las actitudes tomadas por la Administración con respecto a este tema.

SEÑOR BENTOS.- Vamos a ser bastante breves para explicar, desde el punto de vista del cargo que ejercemos como Intendente Departamental, la situación de público conocimiento que se generó.

Confirmando mucho de lo que ha manifestado nuestro Asesor Letrado de la Intendencia Departamental, doctor Etchebarne, puedo señalar que el jueves 18 de julio, feriado nacional, recibí en mi celular una llamada del señor Jefe de Policía de Paysandú, Inspector Principal Alberto Camacho, para ponerme en conocimiento de que en un procedimiento policial, pasadas las dos de la madrugada de ese día, en la intersección de las calles Montecaseros y Benito Chain, se había practicado una espirometría al Secretario General, doctor Horacio de los Santos -que iba conduciendo su vehículo particular- que había arrojado niveles muy altos, algo así como 1,82 gramos de alcohol en sangre, que se le había retirado la licencia de conducir, pese a que había mostrado resistencia a entregarla. Además, me señaló que en el auto iba acompañado por dos mujeres: una mayor, que era la funcionaria municipal encargada de la Casita del Parque, y una menor comprometida -también me dijo- en una investigación que se estaba llevando adelante por la Policía desde hacía unos tres meses o más por prostitución de menores y drogadicción en Paysandú.

Agregó el señor Jefe de Policía que venían de participar de una reunión en la Casita del Parque, donde se había comprobado la participación de unas mujeres comprometidas en la citada investigación, que había habido consumo de droga así como de alcohol, así como también que habían participado más personas, incluso, la propia encargada de la Casita.

Ante la gravedad de estos hechos, llamé al doctor de los Santos, en primer lugar, para exigirle una explicación y, en forma inmediata, solicitarle la renuncia al cargo. Fue la única conversación que mantuvimos con él y, a partir de ese momento, no tuvimos ningún otro relacionamiento. Quiero agregar que lo bueno fue que en ese mismo momento acepté su renuncia, pero también dispuse que se formalizara -tal como lo dijo el doctor Etchebarne- en la primera hora hábil del día siguiente. Quiere decir que verbalmente le impusimos del retiro del cargo y después lo confirmamos administrativamente en el primer acto que realizamos al día siguiente en la Secretaría de nuestra Intendencia. Entonces, se acepta la renuncia, que se procesa de esa forma.

Concomitantemente -como también decía el doctor Etchebarne- ese mismo día 19 -o sea, en forma inmediata- se decide llevar a cabo una investigación administrativa con relación a los hechos ocurridos, al estar involucrados funcionarios y bienes municipales, lo que se efectiviza mediante la Resolución Nº 2484. Por supuesto que ponemos a vuestra disposición la copia de las resoluciones que hemos adoptado.

Al conocerse por parte de nuestro asesor letrado la medida judicial de procesamiento con prisión del doctor de los Santos, quien reviste en calidad de funcionario de carrera como profesional en la Intendencia, así como el procesamiento de la funcionaria encargada de la Casita, la investigación administrativa deriva en la determinación del suscrito de la instrucción en forma inmediata de un sumario administrativo, según las resoluciones que se acaban de dar a conocer y que, reitero, ponemos a disposición de los integrantes de la Comisión.

La remoción, el cese, del Secretario General en su cargo y el inicio de la investigación administrativa, transformada luego en sumario, fueron medidas o decisiones que apuntaron a proteger a la Administración Municipal y a esclarecer los hechos. Sin titubear y llamados por el cumplimiento de las responsabilidades políticas, tomamos esas resoluciones con la urgencia y la rapidez que a nuestro juicio correspondían, incluso antes de que se produjera el procesamiento policial.

Deseo que los señores Senadores entiendan cuál es el objetivo que hoy tengo aquí, que no es otro que pretender que comprendan mi verdad en lo que respecta a este hecho lamentable, repudiable, muy triste y hasta dramático, que en lo personal golpeó muy fuerte en virtud de que nos sentimos traicionados en la confianza que en el doctor de los Santos habíamos depositado como consecuencia de que cuando lo elegimos para el cargo de Secretario General, lo hicimos sobre la base del buen prestigio profesional que había ganado y de una trayectoria de cerca de treinta años como abogado en la gestión municipal, que lo hacían un amplio conocedor de la Administración Municipal, habiendo actuado sin inconvenientes, incluso, con Intendentes de otros partidos políticos en ese trayecto de tantos años.

Repito: considero haber actuado fuera de toda omisión, con celeridad, contundencia y certeza, en la decisión adoptada ese 18 de julio, a tan solo cuatro horas -¡cuatro horas!- de haber tomado conocimiento del lamentado suceso, cesándolo en su función. Pregunto: ¿qué otra cosa podía hacer? Con mucho respeto, también pregunto a los señores Senadores: ¿no habrían hecho lo mismo si hubieran estado en mi lugar? ¿No habrían cesado de inmediato al Secretario General? Pues eso fue lo que hicimos.

Si el hecho de haber actuado con probidad, celeridad, rectitud, apego a la norma y a los procedimientos, supone remotamente una violación a nuestra Carta Magna o un delito grave, no tengo más remedio que asimilar cualquier reproche que por ello me corresponda. Pero, por el contrario, me asiste la plena tranquilidad de que todo aquel que haga una lectura de los hechos relacionados sin las pasiones propias de la comarca, deberá, forzosamente, arribar a la conclusión de que nuestro proceder estuvo impregnado de la transparencia y del carácter de cristalino que la norma exige.

Se ha hablado de poca apoyatura de nuestro Gobierno Departamental al tema vinculado a la explotación sexual de menores, a lo que pregunto: ¿no es apoyo a esa función, a las autoridades competentes -o sea, al INAU y otros organismos u organizaciones- el haber puesto a la orden, desde el primer momento que asumimos como Intendente, toda la infraestructura municipal necesaria en todo el departamento, así como el traslado con vehículos municipales cada vez que se nos requirió y el apoyo técnico con asistentes sociales, con abogados, con escribanos municipales? ¿No hacemos aporte desde la integración con representantes municipales en la Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales del departamento de Paysandú, así como en la Comisión Departamental de Lucha contra toda forma de violencia? Hace pocos días, el 23, fue el Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niños y Niñas, y nuestra Intendencia estaba ahí apoyando a todos los sectores sociales del departamento, coparticipando en la confección, redacción y distribución de esta declaratoria que hicimos, precisamente, tomando como base ese día tan importante.

Como hombre de bien que me considero, les pido que me crean que esta situación que viví no se la deseo a nadie, a ningún colega Intendente. Fue un duro golpe en lo anímico, en la salud -me golpeó en la salud- pero por fortuna y con el apoyo de gente de todos los partidos, de mi familia, fundamentalmente, y de mis amigos, he logrado reponerme, con la convicción de que actué como debía.

Por último, quiero hacer saber a esta Comisión que pongo a su disposición todos los recursos que estén a mi alcance para poder colaborar en su tarea y, de esta manera, esclarecer a la

brevedad posible este tema que está en sus manos. Sepan que soy yo el principal interesado en que no quede un ápice de duda en cuanto a la corrección de nuestro proceder pues en esto está en juego el prestigio, no solo de un Gobierno Departamental, sino también de todo un departamento, que es mi querido departamento de Paysandú.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: antes que nada, quiero dar la bienvenida al Intendente de Paysandú, a sus asesores legales y otros asistentes que lo acompañan. Quiero decir que entre antes de ayer y ayer dudé mucho con respecto a dos obligaciones que tenía: estar en esta Comisión hoy o estar al lado de un querido amigo que recibe una condecoración; me había comprometido a ir, pero decidí quedarme aquí.

Voy a hacer varias preguntas y quiero que quede expresa constancia de las respuestas en la versión taquigráfica. En la medida de mis posibilidades, en el corto plazo que hemos tenido, he estudiado los documentos que se nos han acercado y, por tanto, quiero dejar expresamente establecido que, en el caso de que lo crea necesario, podré pedir nuevas instancias, pero no quería caer en el irrespeto de no estar presente ante la convocatoria al Intendente.

Señor Intendente, señores Senadores: voy a hacer algunas preguntas, que son las que creo que hay que hacer, pero desde ya sepan que ninguna de ellas va cargada de prejuicio alguno; simplemente, quiero que queden nítidamente, negro sobre blanco, las respuestas del señor Intendente de Paysandú sobre algunos temas. Las voy a formular una por una, porque tienen una secuencia y unas me llevan a las otras.

La primera pregunta tiene que ver con cuál fue la secuencia exacta que termina con la separación, con el cese del señor de los Santos de su cargo de Secretario General. El doctor Etchebarne dijo que al no haber habido respuestas, por la falta de explicaciones sucedió esto. Quiero saber si el doctor de los Santos no dio ninguna explicación o si las que dio, a juicio del Intendente, no fueron satisfactorias. Para decirlo con más claridad, me gustaría saber si el doctor de los Santos asumió frente al señor Intendente, en esa comunicación que tuvieron, en plenitud -o en parte respecto de lo que luego supimos- los hechos que habían acaecido. Me refiero a la única conversación telefónica que, según dice el señor Intendente, tuvo con él desde los hechos a la fecha. Y quisiera saber cuál es la secuencia, es decir, si el Intendente, frente al hecho de que no hubo explicaciones o de que hubo explicaciones no satisfactorias, le pidió la renuncia -le dijo: “Preséntеme la renuncia”- o si el señor de los Santos, al dar explicaciones, ya dijo: “Te presento mi renuncia”. Quiero establecer con claridad el formato de esos hechos.

Esa es la primera pregunta, señor Presidente.

SEÑOR BENTOS.- Nosotros nos enteramos de esa situación que se había generado con él ese día al mediodía. Yo estaba con un estado gripal en mi domicilio particular que me impidió incluso ir el 18 de julio a presidir los actos patrióticos en mi pueblo, Guichón. Justamente, entré en contacto con él teniendo los antecedentes que me había hecho llegar el señor Jefe de Policía. Cuando le entro a pedir explicaciones, le digo al ex-Secretario General qué tipo de explicación tenía respecto a lo que me había expresado el señor Jefe de Policía. Me dijo que sí, que había participado de ese tipo de reunión, que había tomado o había habido ingesta de alcohol intensa y que había mujeres, a lo cual yo le dije: “¿Pero usted sabía que esas mujeres, de acuerdo a lo que me dice el señor Jefe de Policía, estaban involucradas en una investigación policial?” Él me dijo que no sabía, pero le pregunté cómo participaba en una reunión de ese tipo cuando él era el número dos del departamento y si se había ubicado en la responsabilidad, recordándole que, justamente, tenía que haberla asumido en todo el sentido de la palabra y durante las 24 horas del día.

Además, quedó demostrado después, cuando se hace el procedimiento policial en la vía pública, que había ingerido en exceso alcohol, porque la espirometría dio 1,86. Incluso, como sí me lo expresó el señor Jefe de Policía, en ese procedimiento él se había hasta negado a entregar la licencia

de conducir, cuando nosotros tenemos una lucha a brazo partido contra el manejo de vehículos en estado alcoholizado.

Le dije que le exigía la presentación de la renuncia en virtud de que me había fallado y me había herido muy profundamente, por haberle dado la confianza que le había dado hasta ese momento. Esa fue la única conversación que tuvimos.

Al otro día hicimos lo que teníamos que hacer. Ya le habíamos comunicado la decisión el mismo día 18 en la tarde, cuatro horas después de haberme enterado, como respondo aquí. Rápidamente tomamos la medida; en ningún aspecto titubeamos al pedirle la renuncia ni al aceptársela verbalmente y después -al día siguiente- procesarla en el primer acto administrativo que emitimos en la Intendencia.

¿De esta manera queda contestada la interrogante del señor Senador?

SEÑOR ROSADILLA.- Así es, y satisfactoriamente. Por lo tanto, los sucesos fueron que frente a las explicaciones que el ex-Secretario General dio por vía telefónica -las que al menos en parte coincidían con el informe policial que se había brindado- al señor Intendente le pareció que había motivo suficiente como para pedirle la renuncia, por lo que se la pidió y, según entendí, esta persona accedió a presentársela. Eso se sustanció administrativamente al día siguiente.

La segunda interrogante que quiero formular es la siguiente: previamente a los hechos por todos conocidos, ¿el señor Intendente había recibido de alguna autoridad policial -del departamento o de fuera de él- alguna señal, información o pista que lo indujera a tener alguna sospecha de la vinculación de su ex-Secretario General con la persona centro de la investigación policial que se estaba llevando adelante, o la primera información que tuvo es la referida a lo que sucedió en la tarde del día 18 de julio?

SEÑOR BENTOS.- Nosotros nunca fuimos enterados, por ninguna autoridad -ni policial ni de ninguna otra naturaleza- de que el doctor de los Santos podía estar involucrado en algún hecho fuera de lugar. Sí sabíamos de su apego a las fiestas familiares, a las que nosotros hemos concurrido -¡cómo no!; compartimos, por ejemplo, la celebración de los 15 años de su hija no muchos días antes de la fecha en que se produjo esta situación-; a él le gustaba invitar amigos y todas esas cosas. Pero nunca supimos que hubiera habido problemas vinculados a la minoridad, a la prostitución o algo de eso. No, porque incluso las reuniones que sé que se hicieron -a algunas de las cuales pudimos haber concurrido nosotros, como es el caso de un aniversario de bodas de él- eran en su propio domicilio particular, con amigos, con familia y con niños, como es característico en una fiesta familiar. Pero jamás fui impuesto, ni se me hizo comentario alguno con respecto a este involucramiento del doctor de los Santos.

SEÑOR ROSADILLA- Quisiera saber si previamente a estos hechos ningún funcionario municipal con responsabilidades en su órbita, en el departamento de Paysandú, le hizo llegar al señor Intendente algún comentario que lo indujera a analizar aspectos que luego se vincularan con la situación conocida. Dicho de otro modo, ¿no tuvo noticias de parte de ningún funcionario municipal que le indujeran a sospechar que el doctor de los Santos podía estar vinculado a un tipo de vida no conveniente para lo que debe ser un Secretario General de la Intendencia?

SEÑOR BENTOS.- La verdad es que es muy poco el relacionamiento que tenemos con el funcionariado municipal; lo hacemos a través de los Directores correspondientes. Y el vínculo más fuerte, justamente, es con quienes dirigen los distintos Departamentos de la Administración municipal. En ese sentido, ningún jerarca me manifestó ningún tipo de comentario de esta naturaleza; sinceramente lo expreso. Tampoco tengo por qué andar protegiéndolo si hacía algo fuera de lugar, ni nada por el estilo. Es más, cuando se descarriló, como se dice, tomamos las medidas que correspondía aplicar.

Simplemente era eso. De pronto le gustaban las copas como nos gustan a nosotros y a todo el mundo, y más en algún tipo de celebración como las fiestas tradicionales o algo de eso, pero después más nada. No sé si mis compañeros tienen algo para agregar.

SEÑOR ROSADILLA.- De la persona que quiero la respuesta es del señor Bentos, porque, reitero -como dije desde el principio- quiero que conste en la versión taquigráfica, que quede indubitablemente lo que ha sucedido o no ha sucedido y por eso estoy haciendo preguntas. Reitero lo del principio: mis preguntas no parten de ningún prejuicio, sino que lo que quiero es establecer los detalles de este caso para saber si el señor Bentos debe ser objeto de un juicio político o no.

Por último, usted mismo, en una relación funcional intensa como la que obviamente se tiene con un Director General de una Intendencia, ¿en algún momento previo a todo esto tuvo alguna duda o hubo alguna situación que lo llevara razonablemente a pensar en destituir a esta persona? ¿Pudo conversar con el señor de los Santos sobre su actividad o esto fue una total sorpresa para usted? Me refiero a los hechos de los que estamos hablando y no de lo demás, que quedó claro porque usted lo expresó varias veces.

Es mi última pregunta y repito que mi intención es que quede expresa constancia en la versión taquigráfica de cuál era la situación del señor Bentos al conocer esta noticia.

SEÑOR BENTOS.- Como ya lo expresé hoy, todo lo acontecido, todo lo sucedido fue una verdadera sorpresa para mí. Lógicamente, a veces compartíamos el diligenciamiento de trámites, la adopción de resoluciones y la firma de esas resoluciones, de reglamentaciones y de decretos, de muchas cosas del quehacer municipal; algunas veces teníamos puntos de vista un poco diferentes en lo relativo a la parte interna o administrativa de la Intendencia. Yo no era y no soy abogado; sin embargo, el sentido común me ha ido enseñando muchas cosas que a veces me ha llevado a preguntarle a los profesionales si algo es efectivamente así. A veces teníamos alguna divergencia, pero era mínima; después siempre había puntos de coincidencia para sacar la Administración adelante.

SEÑOR ROSADILLA.- Mi pregunta refería a aspectos de la vida privada del doctor de los Santos que usted pudiera haber de alguna manera visualizado; los aspectos funcionales no corresponde ni son parte de lo que a nosotros nos toca juzgar.

SEÑOR BENTOS.- Reitero una vez más que para mí fue una auténtica sorpresa.

SEÑOR ROSADILLA.- Agradezco al señor Intendente por sus respuestas. Este es de los lugares en que uno no quisiera estar nunca, pero cuando está tiene que hacer las preguntas que cree necesarias para que las cosas se aclaren.

SEÑOR BENTOS.- Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Intendente desea formular alguna otra manifestación?

SEÑOR BENTOS.- No sé si alguno de quienes me acompañan… o si hay alguna otra pregunta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún otro señor Senador solicita hacer uso de la palabra, les agradecemos al señor Intendente, y a los asesores que lo acompañan, su visita a la Comisión.

Muchas gracias.

SEÑOR BENTOS.- Muy amable, gracias a usted.

(Se retira de Sala el señor Intendente de Paysandú y sus asesores).

SEÑOR GALLINAL.- Ya he expresado en más de una oportunidad que, en lo que me es personal, me ha tocado ser miembro de la Comisión en ocasión de llevarse adelante desafueros o juicios políticos. Tradicionalmente, estos procesos se han encarado buscando no solamente tener las garantías del debido proceso -así se llaman- sino también estableciendo una suerte de etapas, que serían las mismas que tendría un juicio. Como decía, esta es la forma en que anteriormente hemos encarado estos procesos. Desde luego que no hay un reglamento -mucho menos escrito- que establezca cómo debemos proceder; simplemente esa es la tradición. Por lo tanto, los Senadores debemos decidir si seguimos utilizando el mismo mecanismo o lo cambiamos; en lo personal, soy partidario de continuar usándolo. En consecuencia, lo que correspondería ahora es abrir un plazo prudencial para recepcionar la prueba; en primer lugar deberíamos estudiar la que ya hemos recibido de parte de los Ediles y sus declaraciones y en segundo término deberíamos estudiar las declaraciones que ha realizado el Intendente Departamental junto a sus asesores.

Además, deberíamos darnos unos días para esperar si hay respuesta a las solicitudes que se votaron en la sesión anterior. Deberemos decidir aquí en la Comisión, entonces, cuánto tiempo nos tomamos a esos efectos. A mi juicio, propongo que el plazo sea de quince días, ya que me parece suficiente como para estudiar debidamente el material y esperar las respuestas. Una vez agotada esa instancia, tendríamos que reunirnos nuevamente y decidir si corresponde o no -como en alguna oportunidad se ha hecho- ir a la etapa de alegatos, en la que se invita a las partes a que aleguen en función de todo lo que se actuó dentro de la Comisión -obviamente ellos van a poder acceder a la versión taquigráfica- o si directamente nos fijamos una fecha para tomar una resolución y luego elevarla a conocimiento del Senado.

SEÑOR DA ROSA.- Coincido en que, en realidad, ahora lo que corresponde es tomarse un tiempo prudencial a los efectos de recibir la información que se ha solicitado. Tengo entendido que el Senador López Goldaracena solicitó información del expediente judicial que se tramita en sede penal y también se ha solicitado alguna otra información, por lo que llegarán a la Comisión y la Secretaría procederá a distribuirlas entre los Senadores.

Creo que debemos tomarnos un plazo prudencial y el término de 15 días -como planteaba el señor Senador Gallinal- es razonable. Luego nos tendríamos que reunir para decidir concretamente si vamos a recibir nuevos elementos y entrar en una etapa de alegatos en la que vuelvan a estar los comparecientes que ya han estado, o si estamos en condiciones de tomar una decisión sobre el tema. Me parece que eso es lo adecuado, para también dejar la situación aclarada o finiquitada, como corresponde a un juicio político.

Sobre todo, debemos verificar si los extremos requeridos en la Constitución -para que ese juicio político proceda- se han acreditado o no. Es decir, se debe verificar si existió procedencia del juicio, si se ha iniciado de acuerdo a una causal que se ha configurado y si corresponde algún tipo de consecuencia al desarrollo de ese juicio.

Eso es lo que queda por resolver.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito recordar que todavía no hemos solicitado material alguno y no hemos dispuesto el diligenciamiento de prueba alguna.

En la sesión pasada, cuando el señor Senador López Goldaracena hizo su planteamiento, todos estuvimos de acuerdo en que primero correspondía recibir al Intendente y posteriormente solicitar las medidas que correspondieran.

Por lo tanto, el paso siguiente sería disponer el libramiento del oficio al Juzgado que entiende de este asunto -de conformidad con lo solicitado por el señor Senador López Goldaracena- e instruir a la Secretaría para que actúe en ese sentido.

SEÑOR NIN NOVOA.- No sé si en la sede, señor Presidente, habrá muchos más elementos de los que ya tenemos, que sean pasibles de ser entregados al Senado. Lo menciono porque aquí tenemos una cantidad de elementos, como actuaciones, citaciones, seguimientos de llamadas telefónicas,

careos e interrogatorios que creo fueron dejados por los Ediles. Repito, no sé si habrá mucho más que esto. Tengo la sensación de que contamos con mucho material, por lo que supongo que no habrá mucho más para que nos envíen, aunque no lo sé. Repito que me llama la atención la cantidad de material; incluso, hay fotos de la fiesta -que también han visto los señores Senadores- del asado, así como preguntas realizadas a los procesados y a los testigos. En fin, no sé qué más podemos pedir.

SEÑOR ROSADILLA.- Como dice el señor Senador Nin Novoa, quizás no haya nada más para ver, aunque quizás haya más material.

A mi entender, no debemos opinar sobre un juicio que se está sustanciado en un Juzgado y que no involucra al señor Intendente; él no es actor, testigo, acusado ni indagado. O sea que no tiene ninguna participación en ese juicio, ni es nombrado a título de nada por ninguna persona. De todos modos, no me niego a que se analice la pieza; si alguien cree que puede ser de valor, no me niego a que se la tome, porque de ahí puede desprenderse algo. En principio, hasta donde he podido avanzar -reitero que hemos tenido pocas horas- no me parece algo principal. De todas maneras, considero que es de recibo y juicioso tomarnos esos quince días -no recuerdo ahora si fue algo propuesto por el señor Senador Da Rosa o por el Senador Gallinal- a los efectos de ver cómo seguimos para adelante y cuáles son los siguientes pasos con relación a este asunto, con una opinión más formada y asesorándonos legalmente, ya que muchos de nosotros no poseemos formación jurídica. No tenemos mucho más para hacer; no tenemos personas para convocar. Si alguien quiere pedir material, lo apruebo, aunque pienso que no me va a aportar nada, porque la conducta del Intendente no figura.

Reitero que acompaño el planteo de darnos unos quince días. Diría que en la última sesión ordinaria de la Comisión del mes de octubre -son más o menos unos quince días- o en una sesión extraordinaria, podríamos incluir este asunto en el Orden del Día para considerarlo y definir el camino a seguir.

SEÑOR LORIER.- Comparto lo que han dicho los señores Senadores preopinantes de mi Bancada, pero al mismo tiempo también comparto lo que el señor Presidente señaló acerca de los antecedentes que solicitaba el señor Senador Goldaracena. En ese momento no estuve presente; fue él quien los solicitó, y algún motivo habrá tenido. Por lo tanto, complementamos y cerramos, desde nuestro punto de vista, la propuesta con estos plazos y estos materiales, que tendremos que estudiar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión está de acuerdo, entonces solicitaríamos al Juzgado la remisión de copia fiel de las actuaciones posteriores a la fecha de la última actuación que se haya hecho llegar a la Comisión. La Secretaría determinará cuál es la fecha de esa última actuación y pediremos las que se hayan producido con posterioridad, retomando la consideración del tema, de acuerdo con lo que se sugirió, en la última sesión ordinaria del mes de octubre. Quizás para entonces ya se hayan remitido esos materiales. Si estamos de acuerdo, procederemos de esa forma.

(Apoyados.)

-Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 13 minutos.)